

APOSTILLA

noviembre de 2012



**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
DE LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE EL FUNCIONAMIENTO
PRÁCTICO DEL CONVENIO SOBRE APOSTILLA**

(6 a 9 de noviembre de 2012)

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
DE LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE EL FUNCIONAMIENTO
PRÁCTICO DEL CONVENIO SOBRE APOSTILLA**

(6 a 9 de noviembre de 2012)

Conclusiones y Recomendaciones de la Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico del Convenio sobre Apostilla

(6 a 9 de noviembre de 2012)

Una Comisión Especial se reunió en La Haya entre el 6 y el 9 de noviembre de 2012 para revisar el funcionamiento práctico del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961 Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros (Convenio sobre Apostilla o el Convenio). El funcionamiento práctico del Convenio fue revisado con anterioridad por la Comisión Especial (CE) en los años 2003 y 2009 conjuntamente con otros Convenios de La Haya y ésta fue la primera vez que se reunió para dedicarse exclusivamente al Convenio sobre Apostilla. 162 participantes de 75 Estados y organizaciones internacionales¹ participaron de la reunión. Estuvieron presentes expertos designados por 45 Miembros de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y por Estados parte del Convenio, observadores de Estados no contratantes que están estudiando activamente la posibilidad de adherirse al Convenio y Organizaciones internacionales interesadas, así como miembros y asesores de la Oficina Permanente. La CE aprobó por unanimidad las siguientes Conclusiones y Recomendaciones.

Evaluación y Balance del Convenio sobre Apostilla

Estado actual del Convenio sobre Apostilla

1. La CE destaca con gran satisfacción que el Convenio alcanza en la actualidad 104 Estados contratantes que constituyen una mayoría de los Estados del mundo, convirtiéndose en el Convenio más ampliamente ratificado/adherido de todos los adoptados bajo los auspicios de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. Con varios millones de Apostillas expedidas y aceptadas anualmente, es el Convenio más ampliamente utilizado de los Convenios de La Haya. La CE reitera la efectividad del Convenio y la ausencia de obstáculos significativos para su funcionamiento práctico.
2. La CE da la bienvenida a nueve Estados que se han unido al Convenio desde su última reunión en 2009. La CE continúa recomendando que los Estados parte del Convenio lo promocionen ante otros Estados. Los Estados Miembros de la Conferencia de La Haya que aún no son partes del Convenio también están invitados a considerar activamente formar parte de él. Dado que el Convenio sobre Apostilla facilita la circulación de documentos públicos necesarios para la realización de adopciones internacionales, los Estados parte del Convenio de La Haya de 1993 sobre Adopción Internacional, que no lo hayan hecho todavía, también están invitados a formar parte del Convenio sobre Apostilla.
3. La CE también reconoce un destacado progreso en la implementación del Programa Apostilla Electrónica (e-APP) desde 2009, mejorando de este modo la efectividad y el funcionamiento seguro del Convenio. Más de 150 Autoridades Competentes de 15 Estados contratantes han implementado al presente al menos un componente del e-APP.

¹ Incluye los siguientes Estados Miembros de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, China (República Popular), Chipre, Costa Rica, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Hungría, India, Israel, Japón, Letonia, Luxemburgo, México, Países Bajos, Nueva Zelanda, Paraguay, Perú, República Checa, República de Corea, Rumania, Serbia, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania, Unión Europea, Uruguay y Venezuela; los siguientes Estados contratantes no Miembros del Convenio: Azerbaiyán, Colombia, El Salvador, Honduras, Mongolia, Namibia, Omán, República Dominicana y la República de Moldova; los siguientes Estados interesados: Argelia, Bahrein, Bolivia, Burkina Faso, Burundi, Cuba, Guatemala, Irán, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Rwanda, Viet Nam y Zambia; y las siguientes organizaciones internacionales interesadas: *Australian and New Zealand College of Notaries* (ANZCN), Banco Mundial, *European Patent Office* (EPO), *International Commission on Civil Status* (CIEC), *International Criminal Police Organization* (ICPO-INTERPOL) y la *International Union of Judicial Officers* (UIHJ), *United Kingdom and Ireland Notarial Forum* (UKINF).

La Apostilla como una herramienta que facilita la inversión y el comercio internacional

4. La CE destaca con gran satisfacción que otras organizaciones internacionales, incluyendo el Banco Mundial y la Cámara de Comercio Internacional, reconocen la importancia y eficacia del Convenio en la promoción y el desarrollo del comercio internacional y urgen a los Estados que aún no forman parte del Convenio a hacerlo.

Implementación de las Conclusiones y Recomendaciones (C&R) de la reunión de la CE de 2009

5. La CE acoge con satisfacción el borrador completo del *Manual sobre el Funcionamiento Práctico del Convenio sobre Apostilla* preparado por la Oficina Permanente con la valiosa asistencia de un Grupo de Expertos, para asistir a las Autoridades Competentes en el desempeño de sus funciones en virtud del Convenio. La CE también destaca que el proyecto de Manual condujo a la elaboración y publicación de dos trabajos adicionales dirigidos a audiencias específicas: el *ABC de las Apostillas*, destinado al público en general y una *Breve Guía sobre la Implementación*, para las autoridades relevantes de los Estados que están considerando adherirse al Convenio.
6. Revisando las C&R de la reunión de 2009, la CE destacó:
 - a. que las C&R de la reunión de 2009 brindaron una guía clara sobre temas a considerar y las acciones a ser tomadas por los Estados contratantes y la Oficina Permanente en apoyo de las continuas mejoras en la implementación y funcionamiento del Convenio;
 - b. que la Oficina Permanente ha completado todas las tareas que le fueron encomendadas por la reunión de 2009, incluyendo, la implementación de un sistema de correo electrónico automatizado para alertar a los Estados cuando se depositen nuevos instrumentos de adhesión y cuando se añadan fechas de entrada en vigor en el sitio web de la Conferencia de La Haya (estado actual);
 - c. la utilidad práctica de la información solicitada por las C&R de la reunión de 2009 y proporcionada por los Estados Contratantes.
7. La CE destaca que algunos Estados que habían objetado a las adhesiones de otros Estados han retirado esas objeciones desde la reunión de 2009 y continúa alentando a los Estados que han realizado objeciones a evaluar si se cumplen las condiciones para el retiro de las mismas.

La "Sección Apostilla" del sitio web de la Conferencia de La Haya

8. La CE celebra el rediseño y la incorporación de información adicional a la "Sección Apostilla", que continúa siendo un recurso de mucha utilidad y destaca que esta sección especializada es la página más visitada del sitio web de la Conferencia de La Haya. La CE destaca la importancia de que los Estados parte proporcionen a la Oficina Permanente actualizaciones regulares de la información relativa a sus Autoridades Competentes.

Desarrollos regionales

9. La CE toma conocimiento de que la Unión Europea está considerando la posibilidad de suprimir los requisitos de autenticación para los documentos públicos entre sus Estados Miembros. La CE también toma conocimiento de que la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN) se encuentra actualmente estudiando la manera de simplificar los requisitos de autenticación de los documentos públicos (legalización), ya sea mediante la adhesión al Convenio o por medio de la celebración de un acuerdo regional inspirado en el Convenio. A través de uno de sus Estados Miembros, ASEAN ha solicitado asistencia técnica en este tema a la Oficina Permanente.

10. La CE destaca el impacto significativo del Convenio en América Latina, donde varios procesos de integración regional como MERCOSUR y sus Estados Asociados y el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) están trabajando con miras a utilizar el Convenio como la única herramienta para facilitar la circulación de documentos públicos, tanto a nivel regional como global. En tal sentido, la CE destaca con satisfacción la entrada en vigor del Convenio en cuatro Estados latinoamericanos desde 2009, la próxima entrada en vigor del Convenio para otro y los constantes esfuerzos de los restantes Estados no contratantes de la región hacia una posible adhesión. Varios de esos Estados destacan el valor del apoyo brindado por la Oficina Permanente y su Oficina Regional en América Latina, que facilita su análisis y la implementación del Convenio.
11. La CE espera la apertura oficial de la Oficina Regional de Asia Pacífico de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado en la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China y alienta a esta Oficina y a la Oficina Regional en América Latina a brindar asistencia en sus respectivas regiones a los Estados contratantes en la implementación del Convenio y a los Estados no contratantes en el proceso para convertirse en parte del mismo.

Aplicabilidad del Convenio

El concepto de "documento público"

12. La CE reitera y confirma las C&R 72 a 75 de la reunión de 2009:

"La CE destaca que es el Derecho del Estado de origen el que determina la naturaleza pública de un documento. Teniendo en cuenta la finalidad del Convenio, la CE sugiere a los Estados partes a realizar una interpretación amplia de la categoría documentos públicos. La CE recuerda la declaración del Informe Explicativo que indica que "[t]odos los Delegados estaban de acuerdo en que la legalización debía suprimirse respecto de todos los documentos excepto aquellos firmados por personas en su carácter privado (*sous seing privé*)." Por último, la CE recuerda, asimismo, que la lista de documentos públicos identificados en el artículo 1 no es exhaustiva."

"La CE observa que el Derecho interno de un Estado dispone que las copias simples de documentos administrativos son documentos públicos a los efectos del Convenio si se cumplen ciertos requisitos legales."

"En lo que respecta a copias certificadas, la CE advierte la existencia de enfoques distintos con los que los Estados partes abordan las siguientes situaciones:

En el caso en que la copia certificada la expida la misma autoridad que emitió el documento original, algunos Estados consideran la copia certificada como un duplicado del original, mientras que otros lo consideran como una copia certificada. En el primer caso, la Apostilla se vincula con la autenticidad del documento original, en el segundo, la Apostilla se vincula con la autenticidad del certificado.

En el caso de que la copia certificada la expida un tercero (como es el caso de un notario), casi todos los Estados consideran que el certificado es el documento público que debe apostillarse; algunos Estados, no obstante, sí permiten que se expida una Apostilla para el propio documento copiado.

Estas diferencias parecen no causar problemas en la práctica."

"La CE destaca que también le corresponde al Derecho del Estado de origen determinar quién tiene la autoridad para emitir documentos públicos. La CE observa que las traducciones y los documentos médicos están dentro del ámbito de aplicación del Convenio si son expedidos por personas a las que el derecho les confiere la facultad de emitir documentos públicos."

13. La CE recuerda el limitado efecto de una Apostilla, que es autenticar el origen del documento público subyacente y no su contenido.
14. El Estado de destino no podría rehusar dar efecto a una Apostilla sobre la única base de que no considera al documento subyacente como de naturaleza pública. Sin embargo, si bien corresponde a la ley del Estado de origen determinar la naturaleza pública de un documento, será la ley del Estado de destino la que determine la admisibilidad y valor probatorio del documento en ese Estado.

Documentos excluidos

15. La CE reitera que las excepciones de los artículos 1(3) a) y b) deben ser interpretadas restrictivamente. En este sentido, la CE destaca que algunos Estados expiden Apostillas para documentos como licencias de importación/exportación, certificados de salud y certificados de origen. Si bien se reconoce que ello plantea la cuestión acerca del ámbito de aplicación del Convenio y no sobre la naturaleza pública del documento, la CE alienta a los Estados a aceptar, en la medida de lo posible, Apostillas expedidas para estos documentos aún cuando el Estado no expediría Apostillas para ellos.

Solicitudes de extradición

16. Reconociendo que el Convenio puede aplicarse a solicitudes de extradición, la CE recomienda que la Oficina Permanente continúe su diálogo con INTERPOL y otros organismos encargados de hacer cumplir la ley para explorar posibles sinergias entre la aplicación del Convenio sobre Apostilla, incluyendo el e-APP, y la transmisión y ejecución seguras y rápidas de solicitudes de extradición.

Documentos emitidos por Organizaciones Internacionales

17. La CE nota que la autenticación de documentos emitidos por Organizaciones Internacionales continúa suscitando dificultades prácticas y toma conocimiento de cuestiones particulares que despiertan preocupación, relativas a documentos expedidos por la Organización Europea de Patentes y la Unión Europea. La CE recomienda que la Oficina Permanente continúe estudiando las cuestiones planteadas ya que se vinculan con la posible aplicación del Convenio sobre Apostilla a esos documentos y a sugerir soluciones. Podrían incluir la posibilidad de elaborar un Protocolo al Convenio sobre Apostilla, destinado a permitir que las Organizaciones Internacionales expidan Apostillas para sus documentos.

Funcionamiento del Convenio

Descentralización de los servicios ofrecidos por las Autoridades Competentes

18. La CE reconoce los esfuerzos de los Estados contratantes para facilitar al público el acceso a los servicios de la Apostilla. En tal sentido, la CE celebra y alienta los esfuerzos tendientes a descentralizar la prestación de los servicios de Apostilla. Se ha demostrado que esos esfuerzos son de utilidad para aumentar la eficiencia en la prestación de los servicios, reduciendo los inconvenientes al público.

Procedimiento de "una etapa"

19. La CE reafirma la C&R No 79 de la reunión de la CE de 2009:

"La Comisión Especial invita a los Estados parte a informar a la Oficina Permanente sobre sus procesos para expedir Apostillas, y en particular, si se necesitan certificaciones intermedias previas a la expedición de Apostillas (proceso de una etapa frente al proceso de varias etapas). Recordando la finalidad del Convenio tendiente a la simplificación del proceso de autenticación, la Comisión Especial invita a los Estados parte a considerar la eliminación de todo obstáculo innecesario para la expedición de Apostillas manteniendo la integridad de las autenticaciones."

Modelo multilingüe de certificados de Apostilla

20. La CE celebra el desarrollo de modelos multilingües de Apostilla por parte de la Oficina Permanente y alienta su uso por parte de las Autoridades Competentes. La CE también alienta a los Estados contratantes a incorporar su(s) propio(s) idioma(s) en los modelos multilingües de Apostilla y a compartirlos con la Oficina Permanente.

Completar los diez campos de información estándar

21. La CE enfatiza la importancia de completar los diez campos de información estándar en cada Apostilla. Ningún ítem deberá ser dejado en blanco. Cuando un ítem no sea aplicable, se deberá indicar por escrito, consignando "no aplicable" o "n/a".

Ley que rige la firma de las Apostillas

22. Reconociendo la variedad de medios utilizados para firmar las Apostillas, tanto en papel como electrónicamente, la CE afirma el principio de que la validez de la firma se determina por la ley aplicable a la Autoridad Competente que expide la Apostilla.

Texto adicional

23. La CE advierte la utilidad del texto adicional fuera del área de los diez campos de información estándar de la Apostilla. Sin embargo, el texto adicional no deberá interferir con la integridad de esos diez campos estándar (por ej. en una Apostilla con un marco cerrado, el texto adicional no debe ser incluido dentro del mismo). La CE reconoce que varios Estados han utilizado exitosamente ese tipo de texto a fin de enfatizar el efecto limitado de una Apostilla, o para dirigir a los usuarios de la Apostilla al e-Registro de la Autoridad Competente. Si bien la Oficina Permanente ha preparado y publicado un texto modelo a estos efectos a pedido de la CE, se reconoce que los Estados tienen la libertad de utilizar el texto que consideren adecuado para proporcionar las aclaraciones correspondientes a las Apostillas que expiden (por ej., cuando una Apostilla se anexa a una copia certificada, incorporación de un texto indicando si la Apostilla se refiere a la firma incluida en el certificado o en la copia subyacente). Se alienta a los Estados a poner en conocimiento de la Oficina Permanente cualquier texto adicional que se propongan utilizar.

Métodos que permitan detectar posibles alteraciones

24. La CE recuerda y reafirma la C&R No 91 de la reunión de 2009, destacando la variedad de métodos utilizados para fijar las Apostillas y alienta el uso de métodos que permitan detectar toda tentativa de alteración de la Apostilla.

Obligación de establecer y mantener un Registro

25. La CE recuerda que el artículo 7 del Convenio requiere que cada Autoridad Competente establezca y mantenga un registro de Apostillas que contenga la información requerida por dicho artículo. La CE reconoce la utilidad de mantener un e-Registro accesible en línea a fin de facilitar a los destinatarios la posibilidad de verificar la emisión de la Apostilla.

La obligación de evitar la legalización cuando se aplica el Convenio

26. La CE reitera que requerir una legalización en lugar de una Apostilla y requerir la legalización de una Apostilla es contrario a los artículos 3 y 5 del Convenio, y recuerda a los Estados parte su obligación según el artículo 9 de tomar todas las medidas necesarias para prevenir la realización de legalizaciones por sus agentes diplomáticos o consulares en los casos que el Convenio establece su exención.

Requerimientos de confirmación de los procedimientos de emisión

27. La CE toma nota con preocupación de los informes de Autoridades Competentes que han recibido requerimientos, provenientes de otros Estados contratantes, o de sus oficinas diplomáticas o consulares tendientes a confirmar los procedimientos de emisión o para proporcionar muestras de firmas. La CE recomienda enfáticamente que las Autoridades Competentes se nieguen a cumplir con estos requerimientos e informen a la Oficina permanente si los reciben. La Oficina Permanente ha desarrollado y publicado respuestas estándar que las Autoridades Competentes pueden utilizar cuando formulan sus respuestas.

El Programa Apostilla Electrónica (e-APP)

28. La CE reconoce el valor del e-APP como herramienta para incrementar la seguridad y el funcionamiento efectivo del Convenio sobre Apostilla y toma nota con satisfacción de la progresiva implementación del e-APP y de la expansión que ha tenido el uso de las e-Apostillas y los e-Registros. La CE aplaude los esfuerzos de un número considerable de Estados contratantes activamente involucrados en la implementación de alguno de los dos componentes del e-APP, y alienta encarecidamente a los Estados contratantes que aún no lo hayan hecho, a que consideren su implementación. La CE alienta a que se continúe con el intercambio de información entre Estados sobre la implementación del e-APP, en particular en el 8.º Foro Internacional sobre el e-APP, previsto para el año 2013 en Montevideo. La CE agradece al Gobierno de Uruguay su generosa oferta para ser la sede de la próxima edición de esta serie de importantes eventos.

La aprobación del Manual de la Apostilla

29. La CE aprueba el *Manual sobre el Funcionamiento Práctico del Convenio sobre Apostilla* e invita a la Oficina Permanente a finalizarlo tomando en cuenta los temas abordados en la reunión.

La próxima reunión de la Comisión Especial

30. La CE recomienda al Consejo de los Asuntos Generales y Política de la Conferencia organizar la próxima reunión de la CE dentro de los próximos tres a cinco años, la fecha deberá definirse en función del programa de trabajo de la Conferencia y la Oficina Permanente. En vista del éxito obtenido en la presente reunión, la CE recomienda que la próxima reunión sea consagrada exclusivamente a la revisión del funcionamiento práctico del Convenio sobre Apostilla, y que por consiguiente, esta última no se combine con la revisión del funcionamiento práctico de otro Convenio de La Haya.